

Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Martes, 18 de marzo de 1986. — Número 54

Página 661

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio. — Decreto 13/86, de 10 de marzo, por el que se dispone el cese del director regional de Economía y Comercio 661

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Orden de 11 de marzo de 1986, sobre regulación y concesión de ayudas a la apicultura en Cantabria 661

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Delegación General del Gobierno en Cantabria. — Declaración de heredero abintestato 663

Junta Local del Puerto. — Tarifas para el servicio de pasajeros y buques de las lanchas de tráfico interior en la bahía de Santander por la empresa «Los Reginas, S. A.» 664

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

Campoo de Yuso. — Subasta de parcelas de propios 664

3. Economía y presupuestos

San Vicente de la Barquera. — Proyecto de con-

trato de préstamo de crédito con el Banco de Crédito Local de España 665

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander. — Expedientes números 4.302-3/79, 3.251-2/82, 4.225/83, 573/81, 4.056-7/82 y 1.281/85 665

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Audiencia Territorial de Burgos. — Expediente número 572/85 668

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expediente número 362/84 668

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente número 100/86 669

Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expedientes números 38/85 y 341/85 669

Juzgado de Distrito Número Dos de Santander. — Expedientes números 1.446/85 y 53/86 670

Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander. — Expedientes números 182/86 y 1.755/84 670

Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander. — Expedientes números 1.799/83, 650/83, 976/83, 2.255/84, 237/85, 1.075/83 y 888/84 670

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO

DECRETO 13/1986, de 10 de marzo, por el que se dispone el cese del director regional de Economía y Comercio.

A propuesta del titular del Departamento, el Consejo de Gobierno, en su reunión del pasado día 10 de marzo de 1986, acordó el cese de don Fermín Sánchez y López de Haro, como director regional de Economía y Comercio.

Dado en Santander a 12 de marzo de 1986.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Angel Díaz de Entresotos y Mier

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y COMERCIO,
Fernando Rodríguez y R. de Acuña

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 11 de marzo de 1986 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, sobre regulación y concesión de ayudas a la apicultura en Cantabria.

De acuerdo con la necesidad de potenciar todos aquellos sectores productivos de comercialización e industrialización agraria, que permitan lograr mayor valor añadido a las explotaciones de las distintas comarcas de la región, aprovechando los recursos infrautilizados y que contribuyan a incrementar las rentas de nuestros agricultores.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 66/85 de 13 de septiembre y haciendo uso de las atribuciones conferidas en su disposición final primera.

DISPONGO

Artículo 1.º Será considerada explotación apícola, con independencia de la finalidad a que se dedique,

el conjunto formado por una o más colmenas que, cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 66/85 de 13 de septiembre, reúna los siguientes requisitos:

a) Estar inscrita en el Registro de Explotaciones Apícolas.

b) Estar en posesión de la cartilla ganadera debidamente actualizada.

Artículo 2.º El titular de la explotación será la persona física o jurídica que ostente la propiedad de las colmenas y las explote bajo cualquier modalidad incluida en la legislación vigente.

Artículo 3.º Para su inscripción en el Registro de Explotaciones Apícolas, el titular deberá presentar una solicitud, según modelo del anejo número 1, en el Servicio de Producción Animal de esta Consejería. Dicha solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva de la explotación.

b) Cartilla ganadera.

c) Croquis acotado del emplazamiento o plano a escala 1:25.000, con indicación de las vías de acceso y lugares habitados.

d) Autorización, en su caso, de instalación del propietario de los terrenos.

Artículo 4.º En el caso de explotación transhumante, deberá presentar, asimismo, autorización de los propietarios de los terrenos donde vaya a localizar sus colmenas, o en su defecto declaración jurada de estar en posesión de tal autorización.

Artículo 5.º El titular de más de una explotación fija, con colmenas localizadas en parcelas distintas, sólo dispondrá de una clave de identificación para todas, siempre y cuando refleje en la memoria la situación de las mismas y demás aspectos comprendidos en el artículo 3.º

Artículo 6.º A efectos de control, seguimiento y demás incidencias, será obligatorio comunicar al Servicio de Producción Animal, mediante el modelo del anejo número 2, lo siguiente:

a) Venta o cese en la actividad.

b) Ampliación o disminución de los efectivos de la explotación, indicando los lugares nuevos a ocupar o abandonar.

c) Cambio de emplazamiento de las explotaciones fijas o transhumantes.

El plazo de presentación de las incidencias expresadas en los puntos anteriores, será de treinta días.

Artículo 7.º La existencia o sospecha de cualquier plaga o enfermedad infecto contagiosa o parasitaria que afecte a las abejas, además de las citadas en el vigente Reglamento de Epizootias y en las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de marzo de 1985 y 28 de febrero de 1986, será de notificación obligatoria al veterinario titular del municipio donde estén emplazadas, en el plazo de cuarenta y ocho horas, el cual lo comunicará al Servicio de Sanidad Animal.

Artículo 8.º Por el veterinario titular se efectuará la comprobación de colmenas afectadas y adoptará las medidas de aislamiento oportunas, informando de ello al Servicio de Sanidad Animal, el cual, si lo considera conveniente, tomará las disposiciones necesarias para evitar su propagación al resto de las explotaciones.

Artículo 9.º Si entre las medidas adoptadas por el Servicio de Sanidad Animal se estableciera una cuarentena en una zona determinada, quedará totalmente prohibido el trasvase de colmenas de un sitio a otro, incluso dentro de la misma zona.

Artículo 10.

1.—Ninguna explotación podrá ubicarse a menos de 100 metros de distancia de poblados o casas habitables.

2.—La distancia mínima de cualquier colmenar al eje de una carretera, camino vecinal o vía pecuaria, será de 60 metros.

3.—La distancia mínima a fincas rústicas colindantes será de 60 metros respecto de la orientación Sur, 30 metros en las orientaciones Este y Oeste y 15 metros en la orientación Norte.

4.—Si el colmenar se sitúa en pendiente superior a dos metros de altura con la horizontal de la carretera, camino vecinal o vía pecuaria, la distancia expresada en el punto 2, podrá reducirse a 30 metros.

5.—Si el colmenar se encuentra debidamente protegido por muros, cierres o setos de más de 2 metros de altura, no se encontrará sometido a las limitaciones expresadas en los puntos 2 y 3.

Lo regulado en este artículo no afectará a las explotaciones ya existentes antes de la publicación de la presente Orden.

Artículo 11.—Teniendo en cuenta las circunstancias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y una capacidad productiva de 0,4 colmenas por hectárea, la distancia entre colmenares, vendrá dada por la suma de los radios correspondientes al ya instalado y al que se va a instalar, calculados por la siguiente fórmula:

$$R^2 = \frac{2,5 \times 10.000 \times N}{\pi}$$

Siendo: N el número de colmenas y R el radio en metros.

Lo regulado en este artículo no afectará a los colmenares estantes ubicados antes de la publicación de esta Orden.

Artículo 12. Será obligatoria la señalización e identificación de una explotación apícola mediante:

1.—Colocación de anuncios o tablillas indicadoras de la proximidad del colmenar, en sitios bien visibles, con dimensión mínima de 35 x 25 centímetros, en las que se refleje la clave de identificación y la inscripción ATENCION ABEJAS.

2.—La identificación individual de cada colmena o utensilios de la explotación, se realizará mediante la clave de identificación impresa en placa metálica o similar.

Artículo 13. Los organismos públicos propietarios de terrenos, bien sean de utilidad pública, en mano común o de propios, dictarán la normativa correspondiente para un aprovechamiento racional de sus terrenos desde el punto de vista apícola, indicando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11, el número de colmenas que pueden instalarse, así como las zonas en que se pueden ubicar.

Artículo 14. Para el asentamiento de explotaciones apícolas en terrenos propiedad del Estado, munici-

pio o Juntas Vecinales tendrán prioridad los vecinos de la localidad, así como los propietarios de colmenas ya instaladas legalmente.

Artículo 15. Cuando el propietario de una explotación apícola no pueda aprovechar el asentamiento solicitado y concedido, deberá comunicarlo a la entidad propietaria del terreno con un mes de anticipación a la fecha del asentamiento previsto. La omisión de dicha comunicación podrá ser sancionada por la entidad hasta con la pérdida de derechos en posibles adjudicaciones.

Artículo 16. Los titulares de explotaciones apícolas que las exploten en forma transhumante y provengan de otras comunidades autónomas, con el deseo de instalarlas en Cantabria, deberán cumplir la normativa dictada en esta Orden y poseer las guías de origen y sanidad de su ganado, que acrediten su procedencia y la ausencia de enfermedades contagiosas.

Artículo 17. Por los servicios correspondientes de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, o por el organismo público correspondiente, se hará saber, al menos con quince días de antelación, las fechas de fumigaciones o tratamientos fitosanitarios de carácter general, al objeto de que los apicultores adopten las medidas adecuadas de protección de sus colmenares.

Artículo 18. Lo especificado en el artículo anterior, será de obligado cumplimiento para los propietarios de terrenos en que se encuentren instaladas explotaciones apícolas, reduciéndose a siete días el plazo de comunicación.

Artículo 19. El propietario de un enjambre de abejas tendrá derecho a perseguirlo sobre las fincas rústicas ajenas, indemnizando a la propiedad del perjuicio causado. Cuando el propietario de un enjambre no lo haya perseguido o haya dejado de hacerlo durante dos días consecutivos, el dueño de la finca donde el enjambre se encuentre podrá ocuparlo y retenerlo.

Queda prohibido poner ventureros o caza-enjambres a menos de 1.000 metros de una explotación apícola por persona ajena a la misma.

Artículo 20. Para el fomento y promoción de las explotaciones apícolas en Cantabria se establecen las siguientes ayudas:

1.—Préstamos concedidos por las entidades colaboradoras en los convenios suscritos por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de acuerdo con las condiciones que en los mismos se determine.

2.—Subvenciones con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 21. Podrán ser objeto de auxilios todos o algunos de los trabajos, obras o adquisiciones siguientes:

- a) Mejora e implantación de asentamientos.
- b) Adquisición de equipo y material adecuado.
- c) Adquisición de enjambres en casos de nueva instalación o ampliación.

Artículo 22. Las cuantías de las subvenciones podrán alcanzar como máximo los siguientes porcentajes de la inversión total aprobada:

- a) Quince por ciento para explotaciones familiares.
- b) Veinte por ciento para explotaciones de producción.

c) Treinta por ciento para cooperativas o entidades asociativas agrarias de explotación en común, o aquellas cuyo objetivo sea la comercialización en común de sus productos.

Artículo 23. Las subvenciones reguladas en el artículo 22 podrán incrementarse hasta 15 puntos más, cuando las explotaciones o entidades asociativas reúnan las condiciones exigidas para la concesión de ayudas en zonas de agricultura de montaña y equiparables.

En ningún caso, la suma total de las ayudas en concepto de subvenciones podrá superar el 50 por ciento de las inversiones aprobadas.

Artículo 24. Podrán acogerse a las ayudas reguladas por la presente Orden, los titulares de explotaciones que cumpliendo los requisitos de la misma, presenten un programa de instalación o modernización que deberá incluir como mínimo:

- a) Descripción de la situación de partida.
- b) Objetivos a alcanzar.
- c) Descripción y justificación de las inversiones.
- d) Análisis económico y financiación de las inversiones.
- e) Compromiso de mantener la actividad en un mínimo de cinco años.

El incumplimiento del apartado e) comportará la cancelación y reintegro parcial o total de los beneficios obtenidos.

Artículo 25. Con objeto de promocionar la producción apícola, defender y potenciar las abejas autóctonas de Cantabria, así como la ejecución de programas sanitarios, la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, podrá establecer convenios con asociaciones de apicultores legalmente constituidas que tengan entre sus objetivos, los fines mencionados.

Artículo 26. Las ayudas reguladas por la presente Orden, serán incompatibles con cualesquiera otras que puedan obtenerse para los mismos fines, de otros organismos públicos.

Artículo 27. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 11 de marzo de 1986.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN GENERAL DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Junta Provincial de Herencias del Estado

Declaración de heredero abintestato

Con fecha 15 de octubre de 1985 el ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña dictó auto por el que se declaraba heredero universal abintestato de doña Margarita Dinclaux Napia, con domicilio en la calle Eguillor, 15, de Santoña, fallecida el día 9 de febrero de 1985, al Estado Español, adjudicando a éste los bienes que constituyen su caudal relicto y que han sido tasados por los peritos de dicho Juzgado en la cantidad de 7.500 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que las instituciones que se consideren en derecho a beneficiarse de la herencia en los términos del artículo 956 del Código Civil formulen ante esta Junta Provincial Distribuidora de Herencias del Estado las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo improrrogable de un mes, a partir de la presente publicación.

Santander, 7 de marzo de 1986.—El presidente de la Junta Provincial de Herencias del Estado, delegado del Gobierno, Jesús García-Villoslada Quintanilla.

282

JUNTA LOCAL DEL PUERTO

EDICTO

Tarifas para el servicio de pasajeros y buques de las lanchas de tráfico interior en la bahía de Santander por la empresa «Los Reginas, S. A.»

El Comité Ejecutivo de la Junta del Puerto de Santander, en sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 1986, dio su conformidad a las tarifas para el servicio de pasajeros y buques de las lanchas de tráfico interior en la bahía de Santander por la empresa «Los Reginas, S. A.», aprobadas por la Junta Local de Navegación en su sesión de 20 de enero de 1986.

Por tanto, y de acuerdo con el artículo 26 del Real Decreto 2.302/80, de 29 de octubre («B. O. E.» 260), quedan aprobadas las tarifas siguientes:

Santander-Pedreña-Somo, 84 pesetas ida o vuelta.

Santander-Pedreña-Somo días festivos, 85 pesetas ida o vuelta.

Santander-playa del Puntal, 78 pesetas ida o vuelta.

Santander-playa del Puntal días festivos, 85 pesetas ida o vuelta.

Pases semanales Santander-Pedreña, 540 pesetas.

Pases semanales Santander-Somo, 605 pesetas.

A buques en la bahía

Servicio, sin espera, entre las siete horas y las diecinueve horas: laborables, 2.995 pesetas; festivos, 4.492 pesetas.

Por hora de espera o fracción: laborables, 1.497 pesetas; festivos, 2.246 pesetas.

A buques en Calatrava

Servicio, sin espera, entre las siete horas y las diecinueve horas: laborables, 3.544 pesetas; festivos, 5.315 pesetas.

Por hora de espera o fracción: laborables, 1.772 pesetas; festivos, 2.658 pesetas.

A buques en bahía o Calatrava

Servicio de diecinueve a veinticuatro horas: Laborables, 7.832 pesetas; festivos, 9.800 pesetas.

Servicio de cero horas a dos horas: laborables, 10.899 pesetas; festivos, 12.779 pesetas.

Servicio de dos a siete horas: laborables, 18.777 pesetas; festivos, 23.442 pesetas.

Por hora de espera o fracción: laborables, 3.512 pesetas; festivos, 4.822 pesetas.

A los efectos de esta tarifa se entenderá como festivo desde las doce horas del sábado hasta las veinticuatro horas del domingo y los demás días de fiesta.

La entrada en vigor de estas tarifas surtirá efecto a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 6 de marzo de 1986.—El presidente de la Junta Local de Navegación, Antonio González-Llanos Galvache.

266

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

A N U N C I O.-

Transcurridos que sean los veinte días hábiles, contados también de el siguiente hábil al en que este anuncio aparezca publicado en el B.O. de la Región de Cantabria, tendrá lugar a las doce horas y bajo la Presidencia del Sr. Presidente de la Junta Vecinal del pueblo de Lanchares en calidad de su Presidente de Comisión Gestora la venta por separado de cada una de las siguientes parcelas de los propios de la citada Entidad:

1ª.-PARCELA Nº 1 de 668 metros cuadrados, al sitio de "LOS ROBLES"
2ª.-PARCELA Nº 2 de 350 metros cuadrados, al sitio de "MOLINO DE ABAJO"
3ª.-PARCELA Nº 3 de 885 metros cuadrados, al sitio de "LA CAMPANA" para ello se irá de base el pliego de condiciones siguiente:

PLIEGO DE CONDICIONES QUE SERVIRÁ DE BASE PARA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA DE LAS PARCELAS QUE COMPRENDE EL ENUNCIADO DE LOS PROPIOS DE ESTA JUNTA VECINAL, PARA EDIFICAR.-

Primero.-OBJETO DE LA SUBASTA.-Es la enajenación de tres parcelas de terreno de propios de la Junta Vecinal del pueblo de Lanchares cuyas características son:

PARCELA Nº 1.-Sitio de "LOS ROBLES", superficie de seiscientos ochenta metros cuadrados, delimitados según croquis levantado al efecto por treinta y dos metros treinta centímetros por la parte del Norte, veinticuatro veinte por la parte del Este, quince sesenta por la del Sur y diez y ocho sesenta y cinco hasta un vertice del que --han de medirse veinticinco cuarenta y cinco metros lineales mas -- que da un total de linial de cuarenta y cuatro metros por la parte del Sur, cuyas medidas son dejando libres las distancias que caminos y propiedades determinan las vigentes disposiciones, linda la expresada parcela por todos los vientos con mas terrenos de la propiedad de los vecinos de Lanchares.-

PARCELA Nº 2.-Sitio de "MOLINO DE ABAJO", con una superficie de trescientos cincuenta metros cuadrados, delimitados por una longitud de trece metros lineales por la parte del Norte, veinticuatro por la parte del Sur, diez y ocho por el Este y ventidos por el Oeste, medidas a tener en cuenta las distancias que a vias publicas, caminos y servidumbres y propiedades privadas determinan las vigentes disposiciones, linda la citada parcela con mas terrenos de la propiedad de los vecinos de Lanchares.-

PARCELA Nº 3.-Sitio "LA CAMPANA", con una superficie de ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados, delimitados por cuarenta y un metros de largo por la parte del Norte, seis cincuenta por la parte del Sur mas cuarenta hacia el Sur Este, cuarenta y seis cincuenta centímetros por el Oeste, distancias igualmente a considerar --dejando libres caminos, vias publicas, propiedades o servidumbres-- conforme a la legislación vigente, linda por todos los vientos con mas terrenos de la propiedad de los vecinos de Lanchares.-,

Segundo.-TIPO DE LICITACION.-El tipo de licitación es de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS VEINTE PESETAS "LOS ROBLES" SETENTA Y TRES MIL "MOLINO DE ABAJO" y DOSCIENTAS DOCE MIL CUATROCIENTAS "LA CAMPANA", se rectifica "MOLINO DE ABAJO" son SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS, todas ellas al alza.-

Cuarta.-FORMA DE PAGO.-El pago del importe de la Subasta se hará a la Junta Vecinal de Lanchares, por adjudicatario al hacer la escritura publica ante Notario.-

Quinta.-PLAZO PARA LA EDIFICACION.-El adjudicatario no podrá enajenar ni ceder la parcela a otra persona o Entidad, sin la previa autorización de la Junta Vecinal y quedará obligado a edificar en ella en el plazo de dos años a partir de la adjudicación definitiva salvo causa debidamente justificada que apreciara la Junta Vecinal. En tal supuesto la Junta Vecinal podrá conceder, previa la justificación de las dificultades que encuentra el adquirente para edificar dentro del plazo, una prórroga de un año. En casos muy extremos y excepcionales podrá ser concedida otra prórroga de igual duración.-

Sexta.-REVERSION.-La parcela que transcurridos dos años de la adjudicación definitiva, o las prórrogas que la Junta Vecinal haya concedido al adquirente, no hubiera sido edificada revertirá automáticamente a la Junta Vecinal, sin derecho del reintegro del importe abonado por dicha parcela y otros gastos que se le hubiesen ocasionado. Asimismo, revertirá en idéntica forma la parcela que el adjudicatario o adquirente hubiera vendido o cedido sin autorización de la Junta Vecinal.-

Septimo.-REQUISITOS PARA LA EDIFICACION.-El adquirente en el plazo reglamentario vivienda o nave u edificaciones analogas con sujeción a las Normas Subsidiarias de la Cabecera del Ebro y deberá presentar Proyecto redactado por Técnico Competente, visado por el Colegio correspondiente y por tanto provisto de la correspondiente licencia Municipal.-

Octavo.-ANUNCIO Y PLAZO DE PRESENTACION DE PLICAS.-La Subasta se anunciará en el B.O. de la Región de Cantabria y sitios de costumbre, por término de veinte días hábiles, durante los cuales se admitirán proposiciones en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, durante las horas de oficina, y hasta quince minutos antes de la hora de apertura de plicas.-

Noveno.-APERTURA DE PLICAS Y ADJUDICACION PROVISIONAL.-La apertura de plicas dará comienzo a las doce horas del día siguiente hábil al del término de presentación de proposiciones. La Mesa adjudicará provisionalmente la subasta a la proposición que reuniendo los requisitos legales, sea económicamente la más ventajosa, y que cubra como mínimo, la tasación.-

Decimo.-ADJUDICACION DEFINITIVA.-La adjudicación definitiva se hará de conformidad con el Art.44 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y la escritura pública ante Notario o formalización de contrato, habrá de hacerse en el plazo de un mes a partir de aquella.-

Décimo.-Los gastos de anuncio, pólizas, formalización de escrituras y otros, serán abonados por el adjudicatario conforme dispone el Art.47 del Reglamento de Contratación antes aludido.-

Duodécimo.-Será requisito previo para participar en la subasta ser vecino o residente del pueblo de Lanchares.-

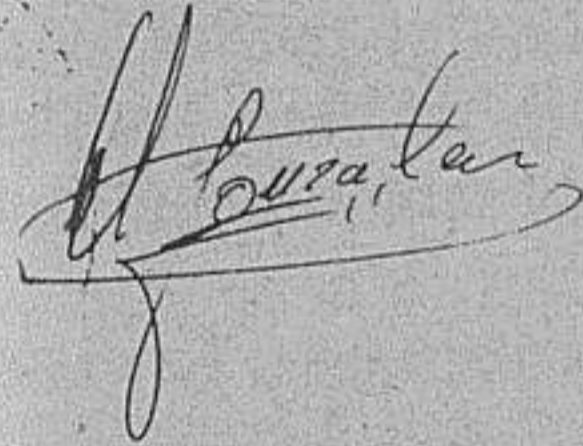
Decimotercera.-NATURALEZA DEL CONTRATO Y TRIBUNALES COMPETENTES.-El contrato que se establezca será de carácter administrativo y los Tribunales competentes para conocer de las cuestiones que pudieran plantearse serán de la jurisdicción concenciosa-administrativa a que corresponda el Término Municipal de Campó de Yuso y a los que se sometan las partes, sin perjuicio de la competencia que sobre las cuestiones tuvieren otras jurisdicciones o tribunales.-

Decimo cuarta.-LEGISLACION SUPLETORIA.-El presente Pliego de Condiciones constituye la Ley del Contrato, sus términos obligan a la Junta Vecinal y al adjudicatario; en lo que en el mismo no estuviera expresamente previsto, serán de aplicación en lo pertinente las Normas contenidas en el Reglamento de Contratación y en el de Bienes de las Corporaciones Locales y concordantes.

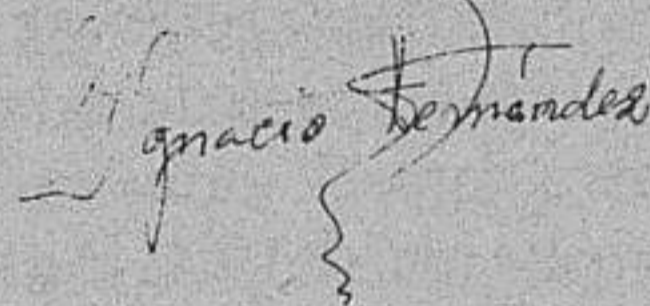
Decimocuarta.-La subasta se realiza bajo el concepto de riesgo y ventura de los adjudicatarios quedando exenta la Junta Vecinal y vecinos de Lanchares de cualquier planteamiento que entre particulares pidiera suscitarse por el motivo de esta adjudicación.-

En Campó de Yuso a 28 de Febrero de 1.986

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO.-



3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión del Pleno celebrada el día 31 de enero de 1986, acordó la aprobación del proyecto de contrato de préstamo con previa apertura de crédito con el Banco de Crédito Local de España, con destino a financiar obras de urbanización de la plaza José Antonio y dotación de servicios a varios pueblos, incluidas en el plan general de obras y servicios de 1984, y obras de urbanización en San Vicente de la Barquera y equipamiento de núcleos en el plan de 1985, cuyas características, en extracto, son las siguientes:

Importe del préstamo: 9.275.000 pesetas.

Interés: 11,25%, 0,40% de comisión y 1% por el saldo no disponible.

Plazo: Once años (uno de carencia y diez de amortización).

Anualidad completa por intereses, comisión y amortización: 1.618.080 pesetas.

Recursos de garantía: Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 170,2 del Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

San Vicente de la Barquera a 10 de febrero de 1986.—El alcalde, Manuel Blanco Díaz.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 4.302-3/79

Don Federico Picazo García, licenciado en Derecho, secretario de la Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander, y encargado de las ejecuciones gubernativas de esta región,

Hago saber: Que en diligencias ejecutivas número 4.302-3/79 y otros, seguidas a instancias de Tesorería Territorial como órgano gestor de la Seguridad Social, contra la empresa Ángel Conde Pidal, con domicilio en General Dávila, 62, de esta capital, en reclamación de cuotas por impago de las mismas, he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a dicha razón social, y que son los siguientes:

Urbana número 26. Local en planta de entresuelo destinado a usos comerciales o industriales, según convenga, con acceso por la fachada Sur del bloque número 7, radicante en Santander. Sitio de San Sebastián, al Norte del número 70 del paseo del General Dávila. Es el señalado con la letra L y ocupa una superficie construida aproximada de 23,98 metros cuadrados.

Inscrito en el libro 554, folio 123, sección 1ª, finca 41.922. Valorado en 1.200.000 pesetas.

Urbana número 27. Local en planta entresuelo, destinado a usos comerciales o industriales, según convenga, con acceso por la fachada Sur del bloque número 7, radicante en Santander, sitio de San Sebastián, al Norte del número 70 del paseo del General Dávila. Es el señalado con la letra LL y ocupa una superficie construida aproximada de 28,45 metros cuadrados.

Inscrito en el libro 564, folio 123, sección 1ª, finca 41.924. Valorado en 1.400.000 pesetas.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en los locales de esta Magistratura de Trabajo, sitios en esta capital, calle Valliciergo, 8, se han señalado las nueve treinta horas del día 3 de abril de 1986.

Esta subasta se regulará por lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden Ministerial de 7 de julio de 1960, con arreglo a las siguientes condiciones: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate queda subrogado en las responsabilidades que se deriven.

Se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50 % de la tasación, y deposita en el acto el 20 % del importe de la adjudicación.

Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el 50 % de la tasación, como mínimo, el magistrado, en el mismo acto, anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 % del importe de la adjudicación y ofreciendo el derecho de tanteo al organismo ejecutante, por plazo de cinco días.

Los bienes han sido tasados en la cantidad de 2.500.000 pesetas, y quienes deseen tomar parte en esta subasta podrán examinarlos en dicho lugar.

Dado en Santander a 7 de marzo de 1986.—El secretario, Federico Picazo García.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 3.251-2/82

Don Federico Picazo García, licenciado en Derecho, secretario de la Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander, y encargado de las ejecuciones gubernativas de esta región,

Hago saber: Que en diligencias ejecutivas número 3.251-2/82 y otros, seguidas a instancias de Tesorería Territorial como órgano gestor de la Seguridad Social, contra la empresa Felipe Castillo Cianca, con domicilio en Arenas de Iguña, en reclamación de cuotas por impago a la Seguridad Social de las mismas, he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a dicha razón social, y que son los siguientes:

Una cuarta parte indivisa de una finca urbana en el pueblo de San Mateo, sitio del Palacio, Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, compuesta de un edificio destinado a vivienda, que consta de sótano y planta alta y que mide 7 metros 10 centímetros por su frente por 7 metros 80 decímetros de fondo, ocupando una superficie de 51 metros cuadrados 6 decímetros cuadrados. Tiene a su alrededor destinado a jardín y huerta que, conjuntamente con lo ocupado por el edificio, mide 210 metros cuadrados.

Inscrita en el tomo 873, folio 232, libro 77, finca 9.795.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en los locales de esta Magistratura de Trabajo, sitos en esta capital, calle Valliciengo, 8, se han señalado las diez horas del día 3 de abril de 1986.

Esta subasta se regulará por lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden Ministerial de 7 de julio de 1960, con arreglo a las siguientes condiciones: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate queda subrogado en las responsabilidades que se deriven.

Se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50 % de la tasación, y deposita en el acto el 20 % del importe de la adjudicación.

Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el 50 % de la tasación, como mínimo, el magistrado, en el mismo acto, anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 % del importe de la adjudicación y ofreciendo el derecho de tanteo al organismo ejecutante, por plazo de cinco días.

Los bienes han sido tasados en la cantidad de 175.000 pesetas, y quienes deseen tomar parte en esta subasta podrán examinarlos en dicho lugar.

Dado en Santander a 7 de marzo de 1986.—El secretario, Federico Picazo García.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 4.225/83

Don Federico Picazo García, licenciado en Derecho, secretario de la Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander, y encargado de las ejecuciones gubernativas de esta región,

Hago saber: Que en diligencias ejecutivas número 4.225/83 y otros, seguidas a instancias de Tesorería Territorial como órgano gestor de la Seguridad Social, contra la empresa Luis Gutiérrez González, con domicilio en Caranceja (Reocín), en reclamación de cuotas por impago a la Seguridad Social de las mismas, he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a dicha razón social, y que son los siguientes:

Urbana. Una casa en el sitio del Cantón, señalada con el número 29 de gobierno, hoy 13, y radicante en el pueblo de Caranceja, Ayuntamiento de Reocín. Compuesta de planta baja, piso y cuadra. Mide unos 90 metros cuadrados. Inscrita en el libro 149, folio 177, finca 19.198.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en los locales de esta Magistratura de Trabajo, sitos en esta capital, calle Valliciengo, 8, se han señalado las nueve horas del día 3 de abril de 1986.

Esta subasta se regulará por lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden Ministerial de 7 de julio de 1960, con arreglo a las siguientes condiciones: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate queda subrogado en las responsabilidades que se deriven.

Se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50 % de la tasación, y deposita en el acto el 20 % del importe de la adjudicación.

Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el 50 % de la tasación, como mínimo, el magistrado, en el mismo acto, anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 % del importe de la adjudicación y ofreciendo el derecho de tanteo al organismo ejecutante, por plazo de cinco días.

Los bienes han sido tasados en la cantidad de 1.900.000 pesetas, y quienes deseen tomar parte en esta subasta podrán examinarlos en dicho lugar.

Dado en Santander a 7 de marzo de 1986.—El secretario, Federico Picazo García.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 573/81

Don Federico Picazo García, licenciado en Derecho, secretario de la Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander, y encargado de las ejecuciones gubernativas de esta región,

Hago saber: Que en diligencias ejecutivas número 573/81 y otros, seguidas a instancias de Tesorería Territorial como órgano gestor de la Seguridad Social, contra la empresa José María de Cos Salas, con domicilio en La Mahilla (Selores), en reclamación de cuotas por impago a la Seguridad Social de las mismas, he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a dicha razón social, y que son los siguientes:

Rústica. Finca a prado en Allende Renedo, término de Selores, cerrado sobre sí con estacas y alambre, que mide 100 áreas.

Inscrita en el libro 35, folio 143; finca 5.150.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en los locales de esta Magistratura de Trabajo, sitos en esta capital, calle Valliciengo, 8, se han señalado las nueve horas del día 9 de abril de 1986.

Esta subasta se regulará por lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden Ministerial de 7 de julio de 1960, con arreglo a las siguientes condiciones: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate queda subrogado en las responsabilidades que se deriven.

Se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50 % de la tasación, y deposita en el acto el 20 % del importe de la adjudicación.

Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el 50 % de la tasación, como mínimo, el magistrado, en el mismo acto, anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 % del importe de la adjudicación y ofreciendo el derecho de tanteo al organismo ejecutante, por plazo de cinco días.

Los bienes han sido tasados en la cantidad de 1.679.104 pesetas, y quienes deseen tomar parte en esta subasta podrán examinarlos en dicho lugar.

Dado en Santander a 10 de marzo de 1986.—El secretario, Federico Picazo García.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 4.056-7/82

Don Federico Picazo García, licenciado en Derecho, secretario de la Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander, y encargado de las ejecuciones gubernativas de esta región,

Hago saber: Que en diligencias ejecutivas número 4.056-7/82 y otros, seguidas a instancias de Tesorería Territorial como órgano gestor de la Seguridad Social, contra la empresa «Fello, S. A.», con domicilio en Calderón de la Barca, 16, de esta capital, en reclamación de cuotas por impago a la Seguridad Social de las mismas, he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a dicha razón social, y que son los siguientes:

«Dumper» (carretilla), marca «Muir-Hill», con motor diesel marca «Peter Cil», de capacidad 1 cc.; valorada en 70.000 pesetas.

Una máquina de pintar (air-les), marca «Graco», modelo «Kig», relación de compresión 45:1, con carro y manguera; valorada en 100.000 pesetas.

Dos máquinas de pintar (air-les), marca «Vial», relación de compresión 60:1, con carro y mangueras; valoradas en 60.000 pesetas.

Una máquina de pintar (air-les), marca «Bilbis», relación de compresión 30:1, con carro y manguera; valorada en 50.000 pesetas.

Una máquina de pintar (air-les), marca «Kremlin», relación de compresión 60:1, con carro y manguera; valorada en 20.000 pesetas.

Dos máquinas de pintar (air-les), marca «Saturno», relación de compresión 25:1, con carro y manguera; valoradas en 20.000 pesetas.

Nueve chorros de arena similar, marca «Clemco Ibérica, S. A.», con carros, mangueras y boquillas; valorados en 90.000 pesetas.

Una grúa de 30 toneladas, marca «Luna», montada sobre un camión «Pegaso», matrícula S-90.614; valorado en 1.000.000 de pesetas.

Un compresor diesel, montado sobre carro, marca «Bético», de 42 HP.; valorado en 20.000 pesetas.

Un compresor diesel, montado sobre carro, marca «Bético», de 200 HP.; valorado en 20.000 pesetas.

Un compresor diesel, montado sobre carro, marca «Holman», de 20 HP.; valorado en 60.000 pesetas.

Un compresor eléctrico, marca «Bético», de 60 HP., de 220/380 V.; valorado en 320.000 pesetas.

Un compresor eléctrico, marca «Bético», de 135 HP., de 220/380 V y 1.460 R. P. M.; valorado en 600.000 pesetas.

Una bomba de agua (chorro de agua), alta presión, con motor eléctrico de 80 HP., marca «Uraca», montada sobre carro, manguera, pistola, 220/380 V.; valorada en 50.000 pesetas.

Una bomba de agua (chorro de agua), alta presión, con motor eléctrico de 110 HP., marca «Uraca», montada sobre carro, manguera y pistola, de 220/380 V.; valorada en 50.000 pesetas.

Una bomba de agua, chorro de agua, alta presión, con motor eléctrico de 80 HP.; marca «Ruck Zuck», montada sobre carro, manguera y pistola, 220/380 V.; valorada en 80.000 pesetas.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en los locales de esta Magistratura de Trabajo, sitos en esta capital, calle Valliciengo, 8, se han señalado las nueve treinta horas del día 8 de abril de 1986.

Esta subasta se regulará por lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden Ministerial de 7 de julio de 1960, con arreglo a las siguientes condiciones: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate queda subrogado en las responsabilidades que se deriven.

Se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50 % de la tasación, y deposita en el acto el 20 % del importe de la adjudicación.

Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el 50 % de la tasación, como mínimo, el magistrado, en el mismo acto, anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo; adju-

dicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 % del importe de la adjudicación y ofreciendo el derecho de tanteo al organismo ejecutante, por plazo de cinco días.

Los bienes han sido tasados en la cantidad de 2.610.000 pesetas, y quienes deseen tomar parte en esta subasta podrán examinarlos en dicho lugar.

Dado en Santander a 10 de marzo de 1986.—El secretario, Federico Picazo García.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.281/85

Don Federico Picazo García, licenciado en Derecho, secretario de la Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander, y encargado de las ejecuciones gubernativas de esta región,

Hago saber: Que en diligencias ejecutivas número 1.281/85 y otros, seguidas a instancias de Tesorería Territorial como órgano gestor de la Seguridad Social, contra la empresa Salvador Fernández Fernández, con domicilio en Villa Rosa, 6-1.º izquierda, de Los Corrales de Buelna, en reclamación de cuotas por impago a la Seguridad Social de las mismas, he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a dicha razón social, y que son los siguientes:

Rústica. Prado en el pueblo y término de Los Corrales de Buelna, al sitio de Los Juanes, que mide 10 carros, o sea, 17 áreas 90 centiáreas.

Inscrito en el folio 126, libro 89, finca 11.503.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en los locales de esta Magistratura de Trabajo, sitos en esta capital, calle Valliciego, 8, se han señalado las diez horas del día 8 de abril de 1986.

Esta subasta se regulará por lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden Ministerial de 7 de julio de 1960, con arreglo a las siguientes condiciones: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate queda subrogado en las responsabilidades que se deriven.

Se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50 % de la tasación, y deposita en el acto el 20 % del importe de la adjudicación.

Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el 50 % de la tasación, como mínimo, el magistrado, en el mismo acto, anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 % del importe de la adjudicación y ofreciendo el derecho de tanteo al organismo ejecutante, por plazo de cinco días.

Los bienes han sido tasados en la cantidad de 1.500.000 pesetas, y quienes deseen tomar parte en esta subasta podrán examinarlos en dicho lugar.

Dado en Santander a 10 de marzo de 1986.—El secretario, Federico Picazo García.

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 572/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 572 de 1985, interpuesto por doña María Concepción Cavestany Alija, abogada y de Santander, calle Lope de Vega, 10-3.º izquierda, y seguido con la Consejería de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, contra desestimación presunta, por silencio administrativo de reposición de 11 de junio de 1985, interpuesta ante referida Consejería, contra Resolución de 8 de mayo de 1985, que declaraba inadmisibilidad de recurso de alzada contra acto administrativo de 13 de diciembre de 1984, basándose en impugnación de la oposición y adjudicación de una plaza de técnico superior de servicios sociales en la Diputación Regional de Cantabria, que no fue ajustada a derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 31 de octubre de 1985.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 362/84

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de dominio número 362/84 sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido de finca que se dirá, a instancia del procurador don Juan Antonio González Morales, en nombre y representación de doña Elena Pérez Sanjurjo, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Madrid.

La finca objeto de expediente se describe así:

«Casa hotel con jardín y cochera, ubicada en la ciudad de Santander, barrio de Miranda, mies de Piquío, comprende una superficie de 30 áreas 6 centiáreas, y linda: al Sur, por donde tiene su entrada, con carretera de Santander al Sardinero; al Este o derecha, entrando, con terreno que pertenece a don Leopoldo Pardo García, y al Norte o testero y Oeste o izquierda, con carreteras públicas, cuya finca está cercada con verja de dos metros de altura por los linderos Norte, Oeste y Sur, y con tapia por el lindero Este, que separa esta finca de la del señor Leopoldo Pardo; esa casa ocupa una superficie de 287 metros 27 centímetros, consta de planta de sótanos, baja, primera y segunda, y ocupa

el centro de la finca, siendo su construcción la acostumbrada a esa clase de edificios, que adosada a la medianería del Este se halla la cochera construida sobre 77 metros 64 centímetros, para cuatro clases, y el resto de la posesión ya descrita está destinada a jardín.»

Por medio del presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en término de diez días puedan comparecer en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a 3 de septiembre de 1985.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Julián Prieto Fernández.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 100/86

En virtud de haberse así acordado con esta misma fecha en los autos sobre anulación y amortización de letras de cambio por sustracción con el número 100/86, promovido por el procurador señor Mantilla Rodríguez, en representación de la empresa «Pikolín, S. A.», domiciliada en Zaragoza, respecto de las letras de cambio aceptadas por «Comercial Guci, S. A.», domiciliada en esta capital, en calle Alonso, número 12, con vencimiento, una al 30 de mayo de 1986 por importe de 7.126.060 pesetas, y otra con vencimiento al 30 de junio de 1986 por importe de 4.441.635 pesetas, por medio del presente se hace saber al tenedor de la misma que dentro del plazo de un mes que se le concede, contadero de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», podrá comparecer en referidos autos a formular su oposición si le conviniera, previniéndole que, de no hacerlo transcurrido que sea dicho plazo, se declarará la amortización de dichos títulos.

Dado en Santander a 4 de marzo de 1986.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 38/85

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 38/85, seguidos por ofensas a agentes de la autoridad, contra el denunciado don Miguel Roll López, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 23 de octubre de 1985. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez de distrito número uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre desobediencia y ofensas leves a agentes de la autoridad, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y el denunciado don Miguel Roll López, nacido en Santander, el día 29 de junio de 1965, hijo de Emilio y de María Paz, soltero, productor y vecino de esta ciudad, con domicilio en calle Francisco Iturrino, 2-1.º, C; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado don Miguel Angel Roll López como autor responsable de una falta ya definida, a la pena de 5.000 pesetas de multa o arresto sustitutorio en caso de impago, reprensión privada y al pago de las costas de este procedimiento. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo. Rómulo Martí. (Rubricado.) Está el sello de este Juzgado.

Concuerda bien y fielmente con su original relacionado, al que me remito, y para que sirva de notificación en forma al denunciado don Miguel Roll López, en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 17 de diciembre de 1985.—La secretaria, Eloísa Alonso García.—Visto bueno, el magistrado-juez, Rómulo Martí Gutiérrez.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 341/85

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 341/85, seguidos por daños en accidente de circulación, contra el denunciado don José Crespo Castañeda, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 4 de diciembre de 1985. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez de distrito número uno de los de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre imprudencia simple con resultado de daños en accidente de circulación, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y el denunciado don José Crespo Castañeda, nacido en Cabuérniga, el 19 de marzo de 1953, soltero, mecánico, hijo de Manuel y de Cándida y vecino que fue de esta ciudad, con domicilio que tuvo en la calle Juan de la Cosa, 25-1.º, y en la actualidad en ignorado paradero, y la responsable civil subsidiaria doña María Begoña González Domínguez, cuyas demás circunstancias personales se ignoran y vecina que fue de esta capital, con domicilio en bajada de Polio, bloque 3-24; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado don José Crespo Castañeda como autor responsable de una falta ya definida, a la pena de 15.000 pesetas de multa o arresto sustitutorio en caso de impago, a las costas de este procedimiento y a que indemnice al perjudicado don Luis Javier García Macho en la cantidad de 27.302 pesetas más el trece por ciento de interés básico desde la firmeza de esta resolución hasta su total pago; con declaración de la responsabilidad civil subsidiaria de doña María Begoña González Domínguez, a quien expresamente condeno al pago de mencionada cantidad en caso de insolvencia del denunciado y la directa solidaria de la compañía de seguros «Plus Ultra», a tenor de la Ley de Contrato de Seguro, con independencia de las condiciones personales del conductor, cuya cuestión es entre contratantes, pero nunca a futura a terceros perjudicados por el riesgo asegurado. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Mar-

tí.—Eloísa Alonso. (Rubricados.) Está el sello de este Juzgado.

Concuera bien y fielmente con los particulares relacionados, a que me remito, y para su notificación al denunciado don José Crespo Castañeda, en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 5 de diciembre de 1985.—La secretaria, Eloísa Alonso García.—Visto bueno, el magistrado-juez, Rómulo Martí Gutiérrez.

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

Cédula de citación

Expediente número 1.446/85

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos, en el juicio de faltas número 1.446/85, seguido por lesiones y daños por imprudencia, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 26 de marzo, a las once quince horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Kurt Haquhe, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 5 de marzo de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

Cédula de citación

Expediente número 53/86

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos, en el juicio de faltas número 53/86, seguido por daños por imprudencia, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 11 de junio, a las diez quince horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Ricardo Quevedo Ruiz, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 5 de marzo de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 182/86

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 182/86, seguidos a instancia de don Francisco Cuétara Fernández, contra don Joaquín Pérez García, en reclamación por despido.

Se hace saber: Que se señala el día 8 de abril a las once treinta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Joaquín Pérez García, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 6 de marzo de 1986.—El secretario (ilegible).

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 1.755/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.755/84, seguidos a instancia de doña Rosario Dogen González, contra «Naviera Vizcaína, S. A.» y otros, en reclamación de pensión.

Se hace saber: Que se señala el día 4 de abril a las nueve veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Mutua Naval del Norte. Patronal 57», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 27 de febrero de 1986.—El secretario (ilegible).

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 1.799/83

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, licenciada en Derecho, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander y su provincia,

Doy fe: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, bajo el número 1.799/83, a instancias de «Asturiana de Zinc, S. A.», contra la «Mutua Montañesa», herederos de don Jaime Ruiz Gutiérrez y otros, en reclamación por accidente, se ha dictado auto con fecha 23 de octubre de 1985, en cuya parte dispositiva, literalmente, se dice:

Su señoría ilustrísima don José Antonio Fernández-Dans Rodríguez, por ante mí, la secretaria, dijo: Que debía decretar y decretaba la nulidad de actuaciones, reponiendo las mismas al estado original de presentación de la demanda para que, si al derecho de la parte actora conviniera, amplié la misma en el sentido de dirigirla también contra la otra posible implicada empresa, y ello en el plazo de cuatro días hábiles a partir de la notificación de este auto, con los apercebimientos legales.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, herederos de don Jaime Ruiz Gutiérrez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 30 de octubre de 1985.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 650/83

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos número 650/83, seguidos a instancias de don Tomás Ruiz Teja y otros, contra «Reymasa», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que en los autos anteriormente reseñados se ha dictado sentencia con fecha 5 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Reymesa» a que, por los conceptos reclamados, abone a cada uno de los actores las cantidades que luego se dirán: a don Tomás Ruiz Teja, 83.382 pesetas; a don Demetrio Amavisca González, 81.646 pesetas; a don Ramón Ruiz Rodríguez, 76.818 pesetas; a don Alberto Jiménez Cobo, 85.172 pesetas; a don Luis Miguel González, 144.631 pesetas, y a don Angel Floranes Cuevas, 88.102 pesetas. Contra esta sentencia no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Reymesa», actualmente en desconocido paradero, se expide, en Santander a 5 de diciembre de 1983.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 976/83

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos número 976/83, seguidos a instancias de don Francisco Romillo García, contra «Nueva Montaña Quijano, S. A.» y otros, en reclamación por pensión.

Se hace saber: Que en los autos anteriormente reseñados se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando sólo en parte la demanda interpuesta por don Francisco Romillo García, debo declarar y declaro su derecho a la devolución de 77.949

pesetas indebidamente deducidas por cuotas ya satisfechas, condenando al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social a estar y pasar por esta declaración, y, por sus consecuencias, absolviéndolas de las demás pretensiones, como también se absuelve libremente a «Nueva Montaña Quijano, S. A.» y «Minería Los Lagos, S. A.». Contra esta sentencia no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Minería Los Lagos, S. A.», actualmente en desconocido paradero, se expide, en Santander a 24 de mayo de 1984.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 2.255/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 2.255/84, seguidos a instancias de don Alfonso María González Ortiz, contra «Cooperativa Industrial Electroodos y Aceros», en reclamación de salarios.

Se hace saber: Que se señala el día 29 de abril, a las once cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Cooperativa Industrial Electroodos y Aceros», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 3 de marzo de 1986.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 237/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 237/85, seguidos a instancias de doña Rosa María Martín Ruiz, contra don Pedro Pedraja Carral, «Velería Santanderina», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 12 de junio, a las nueve cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas

de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Pedro Pedraja Carral «Velería Santanderina», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 4 de marzo de 1986.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.075/83

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos número 1.075/83, seguidos a instancias de «Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo Número 61 Mapfre», contra don Ramón Alonso Martínez y otros, en reclamación por accidente.

Se hace saber: Que en los autos anteriormente reseñados se ha dictado sentencia con fecha 12 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por la «Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo Número 61 Mapfre», en reclamación por accidente de trabajo, contra don Ramón Alonso Martínez, fallecido, hoy sus herederos «Cooperativa Ferper», Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, debo absolver y absuelvo a las demandadas de los pedimentos de la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que, contra la misma, no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a don Ramón Alonso Martínez, hoy sus herederos, actualmente en desconocido paradero, se expide, en Santander a 13 de noviembre de 1985.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 888/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, dictada en autos número 888/84, seguidos a instancias de don Manuel Estandía Negrete, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería «Construcciones José Díez Temiño» y «Mutua Mapfre», en reclamación por accidente.

Se hace saber: Que en los autos anteriormente reseñados se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1985, en cuya parte dispositiva se dice:

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por don Manuel Estandía Negrete, en reclamación por accidente, contra «Construcciones José Díez Temiño», «Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo Número 61 Mapfre», Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, debo absolver y absuelvo a las demandadas de los pedimentos de la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que, contra la misma, podrán interponerse recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de la notificación.

Y, asimismo, se hace saber: Que en los mismos autos reseñados se ha dictado providencia con fecha 20 de noviembre de 1985 que, literalmente, dice:

Dada cuenta con el anterior escrito, únase a los autos de su razón; en su vista se tiene por anunciado por la parte actora, don Manuel Estandía Negrete, recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo contra la sentencia dictada en los presentes autos. Dése traslado a la parte contraria mediante entrega de copia. Y entréguese las actuaciones al letrado designado por el recurrente a fin de que, en el plazo de diez días, proceda a formalizar el recurso que intente. Y dése traslado del anuncio a la empresa «Construcciones José Díez Temiño» por edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Y para que sirva de notificación de sentencia y posterior providencia a la empresa demandada «Construcciones José Díez Temiño», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente; en Santander a 20 de noviembre de 1985.—El secretario (ilegible).

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto año en curso	40
Número suelto años anteriores	50

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Todas las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del I.V.A. (Impuesto sobre el Valor Añadido): 6%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria